



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197 -2025-MPC/GM

Cusco,

03 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC de fecha 26 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1194-2024-MPC-GTVT-DAIS con fecha 15 de agosto de 2024 emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N° 430-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 267-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 10 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC de fecha 26 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. 403001E Código M-04 de fecha 19 de febrero del 2022 en contra del Sr. ROCNEY PANCORBO HEREDIA identificado con DNI N° 42356464 procediendo a archivar el presente expediente administrativo; DISPONIENDOSE además el INICIO del Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador; por el mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; SEGUNDO. - DISPONER nuevamente las MEDIDAS PREVENTIVAS que dio origen a la Papeleta de Infracción de Tránsito No. 403001E hasta la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Informe N° 1194-2024-MPC-GTVT-DAIS con fecha 15 de agosto de 2024 emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones, quien recomienda "declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC de fecha 26 de julio de 2023, debido a que se emitió la mencionada resolución pese a la existencia de la Resolución Gerencial N° 4346-GTVT-MPC-2022";

Que, mediante Informe N° 430-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente que contiene la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC de fecha 26 de julio de 2023, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, la norma del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las Causales de Nulidad, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°";



Que, la norma del artículo 213° respecto a la Nulidad de Oficio de la precitada norma, señala: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...)”;

Que, respecto de la naturaleza del vicio advertido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se tiene que esta responde a que la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC, la cual declara la caducidad y dispone el nuevo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante PIT N° 403001E, levantada en fecha 19.02.2022; toda vez que dicho procedimiento finalizó con la Resolución de Gerencia N° 4346-GTVT-MPC-2022, emitida y notificada en fecha 21.07.2022, la cual, a su vez, según Informe Legal N° 1480-2024-MPC-GTVT-DAIS-AL, fue confirmada en todos sus extremos por la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2022-GM/MPC de fecha 06.12.2022. En ese sentido, se observa que el Acto Administrativo materia de análisis vulnera lo dispuesto en el art. 12.1. a) del D.S N° 004-2020-MTC, Reglamento del PAS Especial, el cual prescribe: “12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final (...)”. En consecuencia, se afirma que la Resolución Gerencial N° 4217-2023- GTVT/MPC se subsume en la causal de nulidad recogida en el art. 10.1. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente mediante Informe N° 267-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 10 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE declarar NULO la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC, al haber quedado en evidencia que se ha incurrido en causal de nulidad, extinguiéndose todos sus efectos jurídicos; en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Asesoría Jurídica recomienda que, ante lo advertido respecto de la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC, se conserve la eficacia de la Resolución de Gerencia N° 4346-GTVT-MPC-2022;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4217-2023-GTVT/MPC de fecha 26 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, al haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conservando la eficacia de la Resolución de Gerencia N° 4346-GTVT-MPC-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Rocney PANCORBO HEREDIA en su domicilio real señalado en el expediente ubicado en la Av. Conquista N° 100 de la Urb. Rosaspata Mz. A Lt. 1 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, a efecto se adopte las acciones pertinentes, en observación de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la LPAG.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la Publicación de la Presente Resolución de Gerencia Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- STPD
- OI
- GM/MLVM/aaiz

